DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección:Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Martes, 30 de Diciembre de 2003

Número 245

Fascículo primero

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Agencia Estatal de Administración Tributaria 1 y 2

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . 2 y 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . . 3 a 11

Diversos Ayuntamientos . . . . . 11 a 47

Mancomunidades . . . . . 47 y 48

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 48

PARTICULAR

Colegio Oficial de Veterinarios de Ávila . . . 48

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.988/03

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ÁVILA

DELEGACIÓN DE ÁVILA

DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN

CITACIÓN PARA NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. del 31), El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria de Ávila.

Hace saber: que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismas, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, comparezcan en esta Dependencia sita en calle Madre Soledad número 1 de Ávila, para poder ser notificadas reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Nombre: CUESTA GARCÍA FLORENTINO

N.I.F.: 03406155 Q

Referencia: RELACIÓN DE LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA

A0573203400000055	A0573203400000044
A0573203400000066	A0573203400000077
A0573203400000176	A0573203400000187
A0573203400000088	A0573203400000099
A0573203400000100	A0573203400000121
A0573203400000143	A0573203400000154
A0573203400000011	A0573203400000022
A0573203400000033	A0573203400000110
A0573203400000132	A0573203400000165

Ávila, 3 de diciembre de 2003

El Jefe de la Dependencia, *Francisco Cobos Durán*.

– o0o –

Número 4.889/03

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ÁVILA

DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN

CITACIÓN PARA NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. del 31), El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria de Ávila.

Hace saber: que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, para que en el plazo de **diez días hábiles,** contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, comparezcan en esta Depedencia sita en calle Madre Soledad número 1 de Ávila, para poder ser notificadas reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Nombre: STUDENT UP, S.L.

N.I:F.: B05159298.

Referencia: RELACIÓN DE LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA

A0560003200000068

A0560003506016977

A0560003506016988

Ávila 10 de diciembre de 2003.

El Jefe de la Dependencia, *Francisco Cobos Durán*.

– o0o –

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.914/03

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: obra "Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-645 C-510-Santa María del Berrocal-Villar de Corneja. Tramo: Malpartida de Corneja-Santa María del Berrocal", incluida en el Plan Plurianual de Carreteras 2003.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 20 de octubre de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 447.540,96 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 15 de diciembre de 2003.

b) Contratista: Ecoasfalt, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 352.300,00 euros, IVA incluido.

Ávila 22 de diciembre de 2003

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*. (P.D. 09-07-03).

– o0o –

Número 4.977/03

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: obra "Puente en p.k. 3+500 de la carretera provincial AV-P-125 AV-802-Pedro Rodríguez-San Vicente de Arévalo. Tramo: Tiñosillos-Pedro Rodríguez", incluida en el Plan Plurianual de Carreteras 2003.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 20 de octubre de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 137.719,65 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 15 de diciembre de 2003.

b) Contratista: UTE Construcciones y Contratos Lerma, S.L.-S y H Construcción, Servicios y Medio Ambiente, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 115.230,03 euros, IVA incluido.

Ávila 22 de diciembre de 2003

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*. (P.D. 09-07-03).

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.967/03

EXCMO. AYUNTAMIIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila con fecha 18 de diciembre de 2003, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación) c) Número de expediente: 53/2003.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Enajenación.

b) Descripción del Objeto: Bienes patrimoniales consistentes en dos parcelas sitas en BARRIO ANE-

XIONADO DE NARRILLOS DE SAN LEONARDO PARAJE EL PILÓN, POLÍGONO 17:

- PARCELA 366, CON UNA SUPERFICIE DE 0,05 Ha. (0,0457 Ha. según certificación catastral).

- PARCELA 348, CON UNA SUPERFICIE DE 0,02 Ha. (0,0265 Ha. según certificación catastral).

c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia n° 218 de fecha 19 de noviembre de 2003.

3°.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4°.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Tipo licitación: 1.083,00 €. 5°.- ADJUDICACIÓN

a) Fecha: 18 de diciembre de 2003

b) Adjudicatario: DON JOSÉ MANUEL MUÑOZ HERNÁNDEZ

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 2.020,00 €.

Ávila, 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto.*

– o0o –

Número 4.970/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 31 de octubre del corriente, mediante el que se aprueba inicialmente la modificación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Cibil de la Ciudad de Ávila, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de fecha 13 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender definitivamente aprobada dicha modificación incorporándola al citado Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo al presente, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Muguel Ángel García Nieto.*

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE AVILA

PARTE PRIMERA.- DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (AMVPC).

Sección 1.ª Objetivo.

Artículo 1.- Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil son el colectivo de personas que, altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento que auspicia su formación y funcionamiento se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

Artículo 2.- La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por una Corporación Municipal en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª. Organización.

Artículo 4.- La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.

Artículo 5.- La Agrupación depende del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 6.- La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Concejalía de Protección Civil y, en relación con ésta, en el Servicio Contra Incendios y Salvamento.

Artículo 7.- La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se estructura funcionalmente en Equipos (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra incendios, Formación Logística y otros) a los cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Los Equipos se crearán por el Servicio municipal contra Incendios y Salvamento al que queda adscrita la AMVPC, preferentemente, pudiendo ser formados a propuesta del Jefe de la AMVPC. Teniendo en cuenta la estructura administrativa municipal la Alcaldía puede delegar esta función en el Jefe de la AMVPC.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa, que pueden ser coincidentes con los Equipos.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 8.- El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio municipal contra Incendios y Salvamento o, en su defecto, del Concejal Delegado de Protección Civil.

Los Jefes de Equipo y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente, preferentemente. Teniendo en cuenta la estructura administrativa municipal la Alcaldía puede delegar la capacidad de nombrar en el Jefe de la AMVPC.

Artículo 9.- Por el Servicio municipal contra Incendios y Salvamento se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de las propuestas que se formulen corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana.

Artículo 10.-

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal correspondiente.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

c) Autorizados por la propia Alcaldía tras la petición de otra Alcaldía

d) Por disposición del Servicio Central de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Artículo 11.- Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Artículo 12.- La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Sección 3ª. Funciones.

Artículo 13.-

1. La actuación de la AMVPC se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes, calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.-

1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Diseño y realización de campañas de divulgación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

d) Actuación en dispositivos operativos extraordinarios de carácter preventivo.

e) Apoyo a los servicios ordinarios de emergencia: bomberos, sanitarios, policías locales y otros.

f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, otras.

g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, otras.

2. La Dirección Técnica de la AMVPC puede ser ejercida, en los términos competenciales de la legislación vigente, por los departamentos técnicos de Protección Civil del Ayuntamiento, la Junta de Castilla y León, o el Ministerio del Interior.

3. Mientras no se ejerza la Dirección Técnica, en los operativos de urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos como bomberos, policías, sanitarios, y otros, los efectivos de la AMVPC se pondrán bajo la dirección del Jefe de Intervención del servicio operativo principal, a quien por medio del Jefe del Grupo o de los Grupos de Intervención Operativa se comunicará la disponibilidad de los miembros de la AMVPC en el momento de su llegada al escenario de la actuación.

PARTE SEGUNDA.- DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 15.- Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios las personas físicas mayores de 18 años con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. Preferentemente, por razones de operatividad de la AMVPC los miembros de ésta tendrán relación vecinal o laboral con el Municipio.

Artículo 16.-

1. La incorporación como voluntario pueden realizarla los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil que disponga el Ayuntamiento.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.

3. La solicitud de ingreso en la AMVPC presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 17.-

1. Igualmente, la colaboración voluntaria con la Agrupación se podrá llevar a cabo como colaborador.

2. Son colaboradores aquellas personas que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la AMVPC realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18.- La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el Artículo 30.4 de la Constitución Española

Artículo 19.-

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo ni dando lugar al establecimiento de relación alguna de carácter laboral ni administrativa.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. No obstante, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos. 29 y 30 de este Reglamento.

Artículo 20.-

1. La condición de voluntario autoriza, únicamente y dentro del marco de la AMVPC, para realizar las actividades y funciones especificadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con personas, actividades de carácter personal.

Artículo 21.- No se permite a los miembros de una AMVPC la pertenencia a otra organización de ámbito estatal, autonómico o municipal de voluntariado de emergencias.

Sección 2ª. Uniformidad.

Artículo 22.- Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

Sección 3ª. De la formación.

Artículo 23.- Es objetivo prioritario en el ámbito de la PC municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación ini-

cial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario - agrupación.

Artículo 24.- La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como los diferentes procedimientos de actuación.

Artículo 25.- La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 26.-

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente, podrá solicitar del Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León la homologación de los cursos organizados y, si ésta es aprobada, la titulación correspondiente a esos cursos.

3. Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Sección 4ª. Derechos de los voluntarios.

Artículo 27.-

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Artículo 28.-

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública que haya ordenado el dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 29.-

1. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

2. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la AMVPC estarán cubiertos por un seguro de accidentes, para aquellos sobrevenidos durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Serán objeto de esta cobertura los accidentes ocurridos "in itenere", sea en el desplazamiento hacia el lugar de inicio del servicio o en el retorno al domicilio del voluntario.

3. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en que como consecuencia del accidente sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 30.-

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 32.-

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 33.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad laboral como consecuencia de actuaciones como voluntario. Esta situación sólo podrá verse afectada en situaciones de grave riesgo, emergencia o catástrofe y aplicación por las autoridades competentes del artículo 4 de la Ley 2/1985, en materia de Protección Civil.

Artículo 34.-

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar franca, honesta y constructivamente sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde o al Concejal Delegado en el caso de funciones delegadas, a través del Jefe de Servicio Municipal en el que se encuadra la Agrupación o del Jefe de la

Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5ª. Deberes de los voluntarios.

Artículo 35.- El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

Artículo 36.-

1. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 37.- El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación, si bien el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 38.- En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

Artículo 39.- El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los Jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 40.-

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos corno consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal deposito.

Sección 6ª. Recompensas y sanciones.

Artículo 41.- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.-

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o en su defecto al de la Agrupación.

Artículo 43.- La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

La recompensa, en los casos más meritorios, consistirá en una medalla del municipio al valor Cívico–Heroico, que podrá ser de bronce plata o de oro. Estas distinciones podrán ser concedidas también a los ciudadanos, funcionarios o entidades que se distingan de manera especial en labores de salvamento o de Protección Civil en general, aunque no pertenezcan al Cuerpo de Voluntarios.

Las medallas de bronce y de plata serán concedidas por el Excelentísimo señor alcalde a propuesta

del Concejal delegado de Protección Civil. La concesión de la medalla de oro se acordará por el Pleno de la Corporación.

Artículo 44.-

1. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. La valoración de una posible infracción leve será potestad del Jefe de la Agrupación quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción grave será potestad del Concejal Delegado de Protección Ciudadana o de Protección Civil, quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción muy grave será potestad del Alcalde o, por delegación, del Concejal Delegado quienes podrán imponer la consiguiente sanción.

3. La Delegación del Gobierno en Castilla y León ó la Unidad de Protección Civil y la Vicepresidencia del Gobierno de la Junta de Castilla y León o el Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León podrán instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción.

Artículo 45.-

1.- Se consideran infracciones leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) No poner en conocimiento de los mandos de la organización o de autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.

d) Las demás infracciones u omisiones al presente reglamento que no revistan carácter grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la AMVPC.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres infracciones leves.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio

c) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

d) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

e) Realizar, amparándose en la condición de voluntario, actividades de carácter personal, religioso, político o sindical.

f) La prestación de servicio como voluntario bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.

g) La acumulación de tres infracciones graves.

Artículo 46.-

1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en caso de especial gravedad o reincidencia, con la expulsión definitiva de la AMVPC.

Artículo 47.- Para la graduación de las infracciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para personas y bienes, al respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia de los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 48.-

1. Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente.

2. Si el ámbito competencial de las administraciones autonómicas y/o central resultara afectado ó la Agrupación interviniera improcedentemente fuera de su territorio municipal, las administraciones indicadas podrán asumir el procedimiento sancionador de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente, en su caso.

Artículo 49.- El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo, equitativo y con el debido sigilo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 50.- Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Sección 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo voluntario - agrupación

Artículo 51.-

1. Son causas de suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por infracción.

2. Constituye baja justificada:

a) El embarazo.

b) La atención a recién nacidos ó hijos menores de un año.

c) La ausencia inferior a tres meses que tenga motivo justificado y haya sido debidamente acreditado.

d) El cumplimiento de una sanción de suspensión.

Artículo 52.-

1. Son causa de la rescisión:

a) La dimisión ó renuncia voluntaria.

b) La expulsión.

c) La inasistencia injustificada superior a tres meses, previa notificación de la rescisión por esta causa

d) El incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

e) La pérdida de las condiciones físicas o psíquicas mínimas necesarias para el desarrollo de las funciones de voluntario.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53.- En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 54.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Número 4.969/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiéndose intentado por dos veces la notificación sin que haya sido posible realizarse por causas no imputables a esta Administración, de acuerdo con el articulo 105.6 de la Ley General Tributaria por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan a continuación para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican, a cuyo efecto deberán comparecer en la Intervención de este Ayuntamiento, Servicio de Gestión Tributaria c/ Esteban Domingo 2, en día hábiles y en horario de 9 a 14 horas, para ser notificados, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN DE LIQUIDACIONES DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Nº liquidación-	Sujeto pasivo	Ultimo domicilio conocido	Importe
21/2003	Mª CARMEN BLÁZQUEZ GARCÍA	LONGUERA MOCHUELO 35	98,44 Euros
80/2002	6.527.388-B MIGUEL A. DELGADO GARCÍA	CARDENAL CISNEROS 16-1°	112,94 Euros
71/2002	6.359.912-K MARINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	C/ REAL 19-BERNUY SALINERO°	112,94 Euros

Nº liquidación-	Sujeto pasivo	Ultimo domicilio conocido	Importe
88/2002	6.530.513-P JUAN JAVIER BLANCO JIMÉNEZ	RUFINO MARTÍN 21-2°	112,94 Euros
91/2002	X3.446.691-J A-MARIO GERMANCA DAVID POTES	AVDA. JUAN PABLO II-22	62,23 Euros
81/2002	6.428.321- RAMÓN FRANCISCO LAGUNA	PZA. SANTA ANA 4-2°-IZDA.	112,94 Euros
102/2003/115	04.527.895-T JOSÉ Mª MARTÍNEZ DELGADO	HORNOS CALEROS 58-A-1°	310,50 Euros
102/2003/116	E05.177.480 NOMEABURRAS, C.B.	FRANCISCO NEBREDA 2	310,50 Euros
102/2003/121	04.176.867-K ÁNGEL LUIS QUINTAS HDEZ.	VIRGEN DE LA VEGA 25	129,00 Euros
102/2003/122	06.557.12I-M Mª ISABEL RODRÍGUEZ LLORENTE	ALFONSO MONTALVO1-3°-D	129,00 Euros
102/2003/3352	E05.180.633 AVILA LABORAL C.B.	RIO PISUERGA 39	63,25 Euros

RELACION DE LIQUIDACIONES DE LA TASA POR PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS

025/2002/122	32.780.171-L IGNACÍO LETAMENDÍA PRADO	DOCTOR J.GALAN 5-4°-3	62,50 Euros
025/2002/113	DOM PROP. DEL RASTRO 2	RASTRO 2	109,50 Euros
025/2002/131	HROS. DE SOLEDAD TOME POVEDA	PZ. SAN NICOLAS 18	109,50 Euros
025/2002/177	6.355.520-E NATIVIDAD MEDRANO GARCÍA	PS. SAN ROQUE 13-2°-A	62,50 Euros
025/2002/151	6.516129-E JOSÉ MARÍA LUENGO LOPEZ	SAN PEDRO BARCO 5	62,50 Euros
025/2002/163	19.831.882-V JESÚS CHICO ARAGON	BJDA. UNIVERSIDAD 2-2-3°-D	62,50 Euros
025/2003-19	JOSÉ LUIS DE SEGOVIA TRIGO	RAMÓN Y CAJAL 109 28043-MADRID	193,75 Euros
025/2003-20	COMUNIDAD PROPIETARIOS	AGUSTÍN R.SAHAGUN 25	62,50 Euros
025/2003/15	COMUNIDAD PROPIETARIOS	PZ. EJERCITO 6	93,50 Euros
025/2003/65	12.334.498-N RAÚL RIOJA VILLAESCUSA	D.FERREOL HDEZ 2-3°-C	63,75 Euros
025/2003/45	06.573.612-M ROSA Mª BLÁZQUEZ JIMÉNEZ	ALFONSO X EL SABIO 7-4°-D	63,75 Euros
025/2003/63	Mª SONSOLES JIMÉNEZ SORIA	VIRGEN SOTERRAÑA 1	111,69 Euros
025/2003/66	6.364.080-A ENRIQUE DELGADO MESONERO	DOÑA GUIOMAR 1	111,69 Euros
025/2003/57	07.214.673-X ANTONIA GABARRE VARGAS	TTE MUÑOZ CASTELLANOS 19	63,7 Euros
025/2003/81	00037.945-H ÁNGEL PÉREZ GÓMEZ	NTRA SRA SONSOLES 66	111,6 Euros
025/2003/91	06.571.760-Q CRISTÍNA PASCUAL	C/ SANTO TOMAS 10-1°	63,75 Euros
025/2003/4	061.504.877 ANA ISABEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	URB.PINAR NAVARES- (PAÑALBA)	677,04 Euros
025/2003/110	ROSA Mª BLANCO DÍAZ	VALLESPIN 17	79,56 Euros
025/2003/104	COMUNIDAD PROPIETARIOS	AVDA. JUAN PABLO II-2	63,75 Euros
025/2003/118	GERTRUDIS PÉREZ ANDÚJAR	REYES CATÓLICOS 6-3°-B	63,75 Euros
025/2003/121	B05.160.106 ALGOSAN HOSTELERÍA, S.L.	AVDA. MADRID 23	79,56 Euros
025/2003/121	H05.175.153 COM. PROP. "RES. ADARVE FASE II"	AGUSTÍN R. SAHAGÚN 23	47,94 Euros

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS NATURALEZA URBANA

1749/2003	00659.441-P CERVERA SÁNCHEZ, MONGE, LUIS JOSÉ	VERÓNICA Nº 7 28014-MADRID	386,80 Euros

Ávila, a 18 de diciembre de 2003.

El Tte. de Alcalde de Economía y Hacienda, *Ilegible*.

Número 4.849/03

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

ANUNCIO

SUBASTA ENAJENACIÓN SOLARES

Aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 2.003, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, que han de servir de base para la enajenación de solares, propiedad de este Ayuntamiento, se hace publico que referido Pliego estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días naturales, a efecto de examen y reclamaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 122.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, se anuncia, simultáneamente, subasta publica, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación, sería aplazada hasta nuevo acuerdo.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA SUBASTA PUBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE SOLARES PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO:

El presente Pliego de Condiciones Económico Administrativas fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 2003.

1º) OBJETO DEL CONTRATO: Esta Corporación convoca mediante subasta publica, la enajenación de los solares propiedad de este Ayuntamiento, situados en la calle Peral s/n., relacionados a continuación:

SOLAR NUMERO	SUPERFICIE	VALOR OBJETO ENAJENACIÓN
1	967 m2	8.132,47 Euros
2	1.198 m2	10.075,18 Euros

Estos solares se segregan de la finca inscrita a nombre de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Ávila), al Tomo 2953, Libro 31, Folio 34, Finca 3086, Inscripción 1a, se encuentran pendiente de inscripción como fincas independientes de su matriz.

Los solares anteriormente descritos se encuentran en suelo urbano, así como dotados de los servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y acceso rodado.

En estos solares solamente se permitirá la construcción de naves.

2º) PRECIO DE LICITACIÓN: Se fija en el valor señalado y podrá ser mejorado al alza.

3º) GARANTÍAS: Se fija una garantía definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

4º) LICITACIONES: Las licitaciones se presentarán en sobre cerrado, siendo entregadas las mismas en la Secretaria de este Ayuntamiento, cualquier día hábil en las horas de oficina y hasta el mismo día de la subasta, antes de las 16,30 horas.

La licitaciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..... con domicilio en ..... D.N.I. nº ..... expedido el ..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..... toma parte en la subasta para la enajenación de los solares, a cuyos efectos hace constar:

A) Ofrece la cantidad por cada uno de los solares siguientes:

Nº 1 . . . . . _____Euros

Nº 2 . . . . . _____Euros

A) Bajo su responsabilidad declara no hallarse comprendido en causa de incapacidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley 13/1995, de 18 de Mayo de Contratos de las Administraciones Publicas.

_____ a ____ de _____ de 2004

5º) MESA DE LA SUBASTA: Estará presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de los Concejales y del Secretario que dará fe del acto.

6º) APERTURA DE LICITACIONES: Tendrá lugar el próximo día 29 de Enero a las 17 horas.

7°) SEGUNDA SUBASTA: En el caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda subasta, una vez transcurridos siete días naturales de la celebración de la primera y en las mismas condiciones económicas.

8°) ADJUDICACIÓN PROVISIONAL: La adjudicación provisional se efectuará por la Mesa de la Subasta, a favor de la proposición económica mas elevada, siendo rechazadas las ofertas que no cubran el valor de la tasación, ofrezcan duda racional de la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contraiga.

9°) ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: La adjudicación definitiva será efectuada por el Pleno de la Corporación, con sujeción a los plazos señalados y en la forma prevista en la Ley 13/1995 de 18 de Mayo de contratos de las Administraciones Publicas.

10°) DURACIÓN DEL CONTRATO: El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión, mediante otorgamiento de escritura publica ante notario.

11°) GASTOS: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización de contrato, incluido todo genero de tributos por la transmisión, gastos de notario y Registro de la Propiedad.

12°) FECHA Y FORMA DE PAGO: El adjudicatario viene obligado a ingresar en este Ayuntamiento, el importe del valor de la adjudicación, al día siguiente que se haya notificado la adjudicación definitiva.

13°) LEGALIDAD APLICABLE: El presente contrato de naturaleza administrativa está regulado en primer lugar por el presente Pliego de Condiciones, así como lo dispuesto por la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86 de 18 de Abril (TRBRL), Ley 13/95 de 18 de Mayo de la Contratación de las Administraciones Publicas y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En Cabezas de Alambre a, 15 de diceimbre de 2003

El Alcalde, *José Antonio Rodríguez Vegas*

Número 4.917/03

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente las Modificaciones e Imposiciones de Ordenanzas que se relacionan seguidamente, se publica en el B.O. de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Base del Régimen Local y 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las haciendas Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

MODIFICACIONES:

ORDENANZA FISCAL N° 1. Impuesto sobre bienes inmuebles.

- Añadir Artículo 3°.- Exenciones.

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota liquida sea inferior a 6 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota liquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 euros

ORDENANZA FISCAL N° 2

- ARTÍCULO 3°.1.- Base Imponible

1.- La base imponible de este impuesto está constituida estrictamente por el coste de ejecución material de la obra.

ORDENANZA FISCAL N° 14. Tasa de Recogida de Basuras.

-ARTICULO 6°, 2

Por cada vivienda y local comercial o industrial 12 euros al semestre.

NUEVA REDACCIÓN:

ORDENANZA N° 3

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1°

Se conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1 mínimo legal establecido.

Artículo 2°

El pago de impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 3°

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado se sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4°

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matricula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Articulo 5°

Están exentos del Impuesto:

a) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

b) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del reglamento General de Vehículos, aprobado por Real decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

c) "Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte."

"Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente."

"A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100."

d) "Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor."

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 7 de noviembre de 2003 entrará en vigor desde el día 1/01/04, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N° 4

Artículo 1°

La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Tiñosillos en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2°

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuota mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

Artículo 3°

Están exentos:

a) Todas las Personas Físicas.

b) Todas las Personas jurídicas que tengan un importe neto de la cifra neta de negocios inferior a un millón de euros.

c) Los que inicien el ejercicio de la actividad durante los dos primeros periodos impositivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 7 de noviembre de 2003 entrará en vigor desde el día 1/01/04, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N° 11

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 1°.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Tiñosillos en uso de las facultades que le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 abril de bases de Régimen Local y el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y, en establecimiento de la tasa a que alude el artículo 24 de la Ley 39/1988.

Artículo 2°.- Hecho imponible.- constituye el hecho imponible de ésta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por la realización de las actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3°.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen la explotación de los servicios de suministros definidos en el hecho imponible, así como las por las actividades de distribución y comercialización de dichos servicios.

A los efectos de la consideración de sujetos pasivos, se incluyen como tales a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes como a los no titulares de las mismas, con independencia del concepto por el que utilicen las referidas redes, bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión.

Artículo 4°.- Responsables.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el articulo 40 de la Ley General Tributaría.

Artículo 5°.- Base Imponible.- Constituye la base imponible de la tasa el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computaran las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Artículo 6°.- Tipo de gravamen.- Se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

Artículo 7°.- Cuota tributaria.- La cuota tributaría será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

Artículo 8°.- Período impositivo y devengo.- El período impositivo coincide con al año natural, excepto el los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primero día del período impositivo y las cuotas o serán prorrateables, excepto en los supuestos de inicio, en cuyo caso las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.

Artículo 9°.- Gestión.- La tasa se gestionará mediante padrón. El padrón de la tasa comprenderá la relación de sujetos pasivos con indicación, al menos, de la base imponible, tipo de gravamen y deuda correspondiente a cada periodo impositivo.

Los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el hecho imponible de la tasa deberán presentar declaración comprensiva del importe de los ingresos brutos anuales, en los términos establecidos en los artículos 10.11 y 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Régimen de declaración y de ingreso

La tasa se liquidará mediante recibos de cobreo periódicos en función del importe de la facturación del ejercicio anterior al del devengo.

La formación del padrón, conteniendo la cuota de cada sujeto pasivo, se formará anualmente por la Administración que gestione la tasa.

Declaraciones:

a) Declaraciones de alta. Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde el inicio de la prestación del servicio en el término municipal, indicando el número de abonados al servicio.

En el mes de enero siguiente se presentará declaración comunicando el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal. El importe de los ingresos brutos declarados constituirá la base imponible aplicable en el período de comunicación.

b) Declaraciones de baja. Los sujetos pasivos deberán comunicar las bajas en el padrón en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación del servicio en el término municipal. La falta de comunicación del cese de la prestación del servicio en el plazo indicado determinará la obligación del sujeto pasivo de acreditar la fecha real de cese efectivo de la prestación del servicio, por cualquier medio válido en Derecho.

c) Declaraciones de variación. Durante el mes de enero de cada año, se comunicará a la Administración que gestione el impuesto, el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el termino municipal. El incumplimiento de ésta obligación o la falta de comunicación supondrá la consideración como importe de la base imponible la última comunicada.

Artículo 11°.- Medios de pago.- Los sujetos pasivos deberán comunicar en la declaración el número de cuenta de entidad financiera (código cuenta cliente) donde se domicilian los recibos, para su cobro mediante domiciliación.

Artículo 12°.- Contenido de las declaraciones.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones que alude del artículo 10. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca ante la Administración que se ha producido el hecho imponible. La Administración, no obstante, podrá aprobar un modelo de declaración.

Se establece como contenido mínimo de las declaraciones los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, así como su identificación fiscal y el domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, nombre y apellidos e identificación fiscal del representante.

b) Número de cuenta (código cuenta cliente) de entidad financiera para su cobro mediante domiciliación bancaria.

c) Nombre del municipio en cuyo término municipal se presta el servicio.

d) Tipo de declaración: alta, baja o variación.

e) Fecha de inicio de prestación del servicio en el término municipal.

f) Fecha de cese en la prestación del servicio.

g) Ejercicio a que se refiere.

h) Número de abonados.

i) Importe de los ingresos brutos facturados en el término municipal y ejercicio al que corresponde.

j) Lugar, fecha y firma de la declaración.

Artículo 13°.- Delegación de la gestión de la tasa.- se delega la gestión de la tasa en la Diputación Provincial de Ávila, la cual, podrá formar un padrón único para su gestión. En particular, se entiende incluida en la gestión las facultades para la recepción de declaraciones, formación y aprobación del padrón, cobro en periodo voluntario y ejecutivo, apremio de los recibos, resolución de recursos y reclamaciones contra los anteriores actos, así com o las facultades de comprobación e investigación.

Artículo 14°.- Comprobación e investigación.- La Administración que gestione la tasa realizará las actuaciones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

Disposición transitoria primera.- Régimen de declaración v cobro para el ejercicio 2003.

Para el ejercicio 2003, exclusivamente, se establece un período de formación del padrón. A tal efecto, la Administración comunicará a los sujetos pasivos de la tasa la obligación de presentar las declaraciones a que se refiera el artículo 10, así como el medio de

pago contenido en el artículo 11, el contenido de las declaraciones del artículo 12 y el plazo para su presentación que, en ningún caso podrá ser inferior a un mes desde la notificación.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2003, junto con la declaración se deberá ingresar el importe que corresponda por la aplicación del 1,5 por 100 a la base imponible aplicable para el ejercicio 2003 será el importe de los ingresos brutos correspondientes a la facturación en el término municipal en el ejercicio 2002, prorrateada por trimestres naturales, en función de la fecha de notificación del requerimiento que se establece en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- Fechas de aprobación y de comienzo de su aplicación.

La presente ordenanza que fue aprobada de forma definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Tiñosillos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Tiñosillos a 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.919/03

AYUNTAMIENTO DE NEILA DE SAN MIGUEL

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 24 de septiembre de 2003, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en la exención prevista en el artículo 63.4 de la Ley 51/2002 de reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, publicándose, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto legal, el mencionado acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y sus respectiva Ordenanza, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León , en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y de los textos de las Ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Neila de San Miguel, a 3 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Tomás García García*.

ORDENANZA FISCAL Nº. REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.

Disfrutarán de exención los siguientes bienes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 4 euros

DISPOSICIÓN FINAL.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

1º La presente Modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B. O. de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2003 (DT 5ª Ley 51/2002 de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales), hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Modificación de Ordenanza, que consta de DOS artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2003.

Vº Bº, El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 4.921/03

AYUNTAMIENTO DE CONSTANZANA

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de Diciembre de 2003, la modificación del expediente y ordenanza fiscal de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PUBLICAS, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría - Intervención Municipal.

El presente anuncio se halla igualmente expuesto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el artículo 19, apartados 1 y 2 de la referida Ley.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el expediente y ordenanza, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Constanzana a, 19 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Juan Santos López Muñoz*.

– o0o –

Número 4.922/03

AYUNTAMIENTO DE DONJIMENO

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2003, la modificación del expediente y ordenanza fiscal de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PUBLICAS, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría - Intervención Municipal.

El presente anuncio se halla igualmente expuesto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el artículo 19, apartados 1 y 2 de la referida Ley.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el expediente y ordenanza, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Donjimeno, a 20 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez*.

– o0o –

Número 4.923/03

AYUNTAMIENTO DE NAVAESCURIAL

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública, y no habiendose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento (Régimen de Concejo Abierto) en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Octubre de 2003, de modificación de las Tasas Municipales, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Artículo 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Navaescurial a 18 de Diciembre de 2003

La Alcaldesa, *Susana Curiel Torrijos*.

(Texto Integro de las Ordenanzas modificadas)

N° 8 Tasa de Otorgamiento de Licencia Municipal de Obras:

Artículo 7

Los Tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Todo tipo de Obras, instalaciones, parcelaciones, segregaciones, movimientos de tierras, desmontes, explanaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1,5 % por ciento de la base, con un mínimo de 3 Euros de cuota para cuando la base sea inferior a 300,50 Euros.

N° 9 Tasa por Recogida de Basuras a Domicilio: Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

-Por cada vivienda 30,05 Euros /año.

-Por cada establecimiento industrial o comercial 48,08 Euros /año.

-Bares o cafeterías 48,08 Euros /año.

-Restaurantes, Clubs, Salas de fiestas y similares 48,08 Euros /año.

– o0o –

Número 4.924/03

AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO

ANUNCIO

PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁN LA SUBASTA DE LOS PASTOS MUNICIPALES AÑO 2004

1.-Objeto. Es objeto del presente contrato el aprovechamiento de los pastos municipales que más abajo se describen, mediante el procedimiento de Subasta.

2.-Duración del Contrato. El periodo comprendido entre la adjudicación definitiva y el día 1 de Marzo al 31 de Diciembre de 2004.

3.-Clase de ganado que puede efectuar el aprovechamiento, toda clase de ganado a excepción del porcino.

4.-Tipo de Licitación. El tipo de licitación mejorable al alza, es el siguiente:

- Prado de la Vega (que comprende lo cercado): 1.700 euros. - Prado de la Dehesilla (Lo no cercado del Riajal) : 900 euros. -Reguero de la Fuente del Cura: 180 euros. - Reguero de la Fuente del Lugar: 45 euros. -Reguero de la Garlitera : 45 euros.

- Reguero del Valle: 100 euros.

5.- Forma de Pago. Se abonará el cincuenta por ciento del importe de la Adjudicación definitiva, en el momento de producirse esta. El cincuenta por ciento restante se ingresará una vez transcurridos tres meses de la adjudicación.

6.-Presentación de Proposiciones. Se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en los días de oficina, durante los dieciséis días a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P, finalizado el plazo a las catorce horas el día decimosexto. Los proposiciones se presentarán en sobre cerrado. Conforme al modelo que más adelante se transcribe.

7.-Celebración de la Subasta. La Subasta se celebrará el día siguiente hábil al que concluya el plazo de presentación de proposiciones se presentarán en sobre cerrado, conforme al modelo que más adelante se transcribe.

8.- Segunda Subasta. Si quedase desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, el séptimo día hábil a partir de la celebración de la primera, con arreglo a las mismas condiciones, excepto en el tipo que se reducirá un 25 por 100.

9.- Modelo de Proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don.....mayor de edad, con domicilio en.....DNI n°.....en nombre o representación de don.....enterado de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Blascosancho, para el aprovechamiento de los prados municipales, conociendo el pliego de Condiciones, se compromete a cumplir las mismas y oferta por el prado de.....la cantidad de.....(en letra y número).

Diligencia: Han sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 2003 .

Fecha y firma del solicitante.

En Blascosancho, a 19 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Bernardo Gutierrez Almarza*.

– o0o –

Número 4.930/03

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL CAMPILLO

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento que modifica la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles al haber estado expuesto al público durante el plazo de 30 días y no

haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos señalados por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88 se hace público el texto modificado del articulado.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Villanueva del Campillo en uso de las facultades que atribuye el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el art. 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2°.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

A) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

B) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 3 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 19 de Noviembre de 2003, entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2004 por aplicación de la Disposición Transitoria 5' de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva del Campillo, a 29 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *José María Martín Serrano*.

– o0o –

Número 4.925/03

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

En las oficinas generales de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7f de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17 de la Ley 39/88 reguladora las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que seguidamente se relacionan, que fue adoptado por la Corporación, en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2003:

1.- Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.

2.- Tasa de distribución de agua: enganche de redes.

3.- Tasa de alcantarillado: enganche de redes.

4.- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos: reciclado y tratamiento para su eliminación.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias q estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

1.-Plazo de información pública, audiencia y presentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B. 0. de la Provincia de Ávila.

2.-Oficina de presentación: Ayuntamiento de Navaluenga.

3.-Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navaluenga a 16 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

– o0o –

Número 4.926/03

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del R.D.500/90 de 20 de abril que desarrolla la Ley 39/88 precitada, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejerci-

cio de 2004, aprobado provisionalmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2003,

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

1.- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

3.- Órgano ante el que se relama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navaluenga a 16 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

– o0o –

Número 4.927/03

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE RIOALMAR

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente referente a la primera modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento vigente para el año 2003 y que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada anteriormente, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Solana de Rioalmar, a 18 de Diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *llegible*.

– o0o –

Número 4.928/03

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2003, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2° del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Navacepedilla de Corneja a 18 de diciembre de 2003

El Alcalde, *Pablo Sánchez García*.

– o0o –

Número 4.929/03

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de este Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Hurtumpascual, a 16 de Diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.931/03

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003

D. Amador García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatoro (Ávila) hace saber;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2.003 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Así mismo y en cumplimiento del art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a la publicación resumida a nivel de Capítulos:

Ingresos

Cap	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	21.854,43
2	Impuestos indirectos	12.562,50
3	Tasas y otros ingresos	20.442,05
4	Transferencias corrientes	28.423,97
5	Ingresos patrimoniales	50.987,08
b) Operaciones de Capital		
7	Transferencias de capital	23.474,08
Total ingresos		157.744,07

Gastos

Cap	Denominación	Euros
a) Operaciones corientes		
1	Gastos de personal	21.568,16
2	Gastos en B. corrientes y Ss.	64.457,63
4	Transferencias corrientes	3.266,51
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	68.451,77
Total gastos		157.744,07

Relación de puestos de trabajo y plantilla de personal.

a) Personal funcionario: Una plaza de secretaria Intervención agrupada con el municipio de Villanueva del Campillo.

b) Personal laboral: Una plaza de operario de servicios múltiples, con funciones de alguacil a tiempo parcial.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 39/88, art. 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Villatoro, a 18 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Amador García García*.

Número 4.932/03

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL CAMPILLO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003

D. José María Martín Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Campillo (Ávila) hace saber;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2.003 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Así mismo y en cumplimiento del art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a la publicación resumida a nivel de Capítulos:

Ingresos

Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	18.133,60
2	Impuestos indirectos	7.303,73
3	Tasas y otros ingresos	19.477,79
5	Ingresos patrimoniales	16.835,56
b) Operaciones de capital		
6	Enajenación inversiones reales	14.442,55
7	Transferencias de capital	44.950,33
Total ingresos		143.536,64

Gastos

Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Gastos personal	17.019,50
2	Gastos en B. corrientes y Ss.	45.521,55
4	Transferencias corrientes	922,10
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	80.073,49
Total gastos		143.536,64

Relación de puestos de trabajo y plantilla de personal:

a) Personal funcionario: Una plaza de secretaría intervención agrupada con el municipio de Villatoro.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 39/88, art. 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Villanueva del Campillo, a 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *José María Martín Serrano.*

– o0o –

Número 4.936/03

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en sesión celebrada el 11/12/03 aprobó la actualización conforme al IPC de las tarifas del agua y los precios por servicios. De conformidad con los artículos 11 y 12 la vigente ordenanza fiscal establece que estas cuantías se actualizarán anualmente conforme al IPC.

Las nuevas tarifas y precios a aplicar desde el 1 de enero del 2004 serán las siguientes:

-Por alta el usuario en el padron	29,91 euros
-Sin lectura: Cuota fija de mantenimiento del servicio	2,38 euros
-Con lectura	
*De 0 a 20 m3.	
Cuota fija de consumo	2,38 €/m3
*Desde 21 m3 a 50 m3	0,30 €/m3
*Desde 51 m3 a 75 m3	0,44 €/m3
*Desde 76m3 a 125 m3	0,89 €/m3
*Con más de 125 m3	1,19 €/m3

Por la lectura y emisión de recibos 0,89 euros por recibo y trimestre.

En estos precios no está incluidos el IVA.

-Venta e instalación de contador de 13 mm	59,64 €
-Venta e instalción de contador de 15 mm	69,23 €
-Venta e instalción de contador de 20 mm	84,67 €

-Venta e instalción de contador de 25 mm	130,47 €
-Instalación de contador de 13 y 15 mm	14,91 €
-Instalación de contador de 20 mm	19,17 €
-Instalación de contador de 25 mm	25,56 €
-Fianza para verificción de contador	30,36 €
-Inspección y comprobación de contador ya instalado	12,78 €
-Por translado de un contador	30,36 €
-Cuota de reconexión por corte	47,93 €
-Cortes de agua solicitados por los clientes	17,04 €
-Acometida de agua potable de 25 mm	127,80 €
-Acometida de agua potable de 32 mm	143,78 €
-Acometida de agua potable de 40 mm	170,40 €
-Acometida de agua potable de 50 mm	200,22 €
-Acometida de alcantarillado de 160 mm	165,08 €
-Acometida de alcantarillado de 200 mm	199,16 €

Estos precios no incluyen IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento en Arenas de San Pedro a diecinueve de diciembre del año dos mil tres.

La Alcaldesa *Carmen de Aragón Amunáriz.*

– o0o –

Número 4.938/03

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ACERAL

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública, procedimiento abierto con carácter de urgencia, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los siguientes prados propiedad Municipal para el año 2004:

PRADOS.- Bañuelo, Huerta, Charco de la Tuerta, Rehoyo y Arroyada.

TIPOS DE TASACIÓN.- 662,00; 1.804,00; 420,00; 902,00; 240,00; EUROS, respectivamente.

DURACIÓN DEL CONTRATO.- Desde el día de la adjudicación definitiva, hasta el 31 de Diciembre de 2.004.

LUGAR, DÍA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones en sobre cerrado, conforme al modelo que al final se inserta, se facilitará por este Ayuntamiento, que en unión de la declaración jurada de no existir incapacidad o incompatibilidad alguna para contratar con este Ayuntamiento y justificante de haber constituido la fianza provisional, de conformidad con lo determinado en las vigentes disposiciones legalmente establecidas; se presentarán en la Secretaría Municipal en horas de oficina durante el plazo de trece días hábiles, contados del siguiente también hábil, al día que aparezca este anuncio en el B.O.P. hasta las veinte horas.

La apertura tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Mesa de Contratación, cinco minutos después de expirado el plazo de su presentación.

GARANTÍA DEFINITIVA.- Será del 4 % del valor alcanzado en las adjudicaciones.

GASTOS DE EXPEDIENTE.- Serán por cuenta del adjudicatario.

PLIEGO DE CONDICIONES.- Se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

SEGUNDA SUBASTA.- De no cubrirse en esta primera subasta el aprovechamiento de alguno de los prados, se celebrará otra, el quinto día hábil del señalado para la primera, bajo las mismas condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., natural de.....de ..., años de edad, profesión con residencia en ..., y con D.N.I. núm....enterado del anuncio inserto en el B.O.P. de fecha ..., y n°..., por el que se anuncia la subasta para el aprovechamiento de los pastos de los prados de propios de este Ayuntamiento de Villanueva del Aceral, (Ávila), ofrece las siguientes cantidades:

Nombre del prado...., euros....(en letra y número).

(fecha y firma)

Villanueva del Aceral, 15 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Dativo Rodríguez García.*

Número 4.939/03

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de habilitación de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm 1 que afecta al vigente presupuesto aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2003.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Horcajo de las Torres, a 19 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.940/03

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Villanueva de Gómez a 18 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *José Martín Llorente*.

– o0o –

Número 4.942/03

AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2002

Don Saturnino Niño Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rasueros (Ávila).

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2003 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 de la citada Ley 39/88, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

Ingresos

Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	50.800,00
3	Tasas y otros ingresos	42.800,00
4	Transferencias corrientes	60.000,00
5	Ingresos patrimoniales	20.200,00

b) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	164.700,00
Total ingresos		338.500,00

Gastos

Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	42.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	102.200,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	8.000,00
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	181.000,00
7	Transferencias de capital	300,00
9	Variación de pasivos financieros	4.000,00
Total gastos		338.500,00

Plantilla y relación de puestos de trabajo (aprobada junto con el presupuesto general).

Personal funcionario

- Con habilitación nacional 1 plaza

Personal laboral 1 plaza

Total puestos de trabajo 2 plazas.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en la citada Ley 39/88, artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Rasueros, a 18 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.944/03

AYUNTAMIENTO DE GOTARRENDURA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente en Sesión Plenaria de este Ayuntamiento celebrada el día 18 de diciembre de 2003 el expediente 1/2003, sobre modificación de crédito en el presupuesto general del ejercicio de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en desarrollo del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, con el objeto de que 'los legítimos interesados puedan examinarlo y, si lo estiman, presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Corporativo, en el entendimiento de que si en dicho plazo no se producen reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Gotarrendura, a 19 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Fernando Martín Fernandez*.

– o0o –

Número 4.946/03

AYUNTAMIENTO DE MUÑICO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de este Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Muñico, a 17 de Diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 4.948/03

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

EDICTO

Por el presente se hace saber que se encuentra recogida por este Ayuntamiento una cabeza de ganado caballar, estando depositada al vecino de esa localidad D. Félix Díaz García, con las siguientes señas:

Yegua alazana, careta de cuatro años..

Lo que se hace público, para que en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a recoger la yegua quien acredite ser su dueño.

El Tiemblo, a 18 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

– o0o –

Número 4.953/03

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHITA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el período de información pública del expediente relativo a la inclusión de un subapartado c) en el artículo 3, apartado 2° de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable y Saneamiento, y no habiéndose formulado alegación o reclamación alguna en relación con la modificación propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, apartado 3° de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se transformó automáticamente en definitivo, por lo que en virtud de lo establecido en el apartado 4° del citado artículo 17 de la L.R.H.L. se procede a la publicación íntegra de la modificación.

En virtud de lo establecido en el apartado 1° del artículo 19 de la L.R.H.L. contra la presente modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La redacción que se aprobó definitivamente es:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Se añade un subapartado c) al apartado 2 del Artículo 3 con la siguiente redacción:

C) Canon de mejora de la red de abastecimiento y saneamiento 2 €/usuario/trimestre

En Piedrahita, a 29 de diciembre de 2003

El Alcalde, *Ángel Antonio López Hernández*.

– o0o –

Número 4.955/03

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2003, el Presupuesto General de la misma para el ejercicio de 2003, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en cumplimiento de los artículos 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su reglamento Presupuestario, en la intervención por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 151 de la Ley 22 del Real Decreto citados,

El Presupuesto se considerará definitivamentes aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Resumen por capítulos:

Ingresos

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	71.387,37

2	Impuestos indirectos	17.000,00
3	Tasas y otros ingresos	50.800,00
4	Transferencias corrientes	113.085,00
5	Ingresos patrimoniales	149.899,00
7	Transferencias de capital	116.072,00
Total ingresos		518.244,08

Gastos

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	111.988,19
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	212.073,14
3	Gastos financieros	4.000,00
4	Transferencias corrientes	19.641,69
6	Inversiones reales	162.191,06
9	Pasivos financieros	8.350,00
Total gastos		518.244,08

Plantilla de los puestos de trabajo de la entidad

Denominación del puesto de trabajo	Num plazas	Grupos
Personal funcionario	4	B,D,E
Personal laboral	2	

La presente publicación se realiza en virtud de los artículos 150.3 de la Ley 39/1088 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 23 del citado Real Decreto.

San Esteban del Valle, a 23 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez Sánchez*.

– o0o –

Número 4.956/03

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

ANUNCIO

DON BENITO ZAZO NÚÑEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENOT DE SOLOSANCHO, ÁVILA.

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 112, 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, art. 150.1, se hace constar lo siguiente:

I) PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003

INGRESO:

Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	79.696,10
2	Impuestos indirectos	24.675,15
3	Tasas y otros ingresos	25.163,14
4	Transferencias corrients	171.956,15
5	Ingresos patrimoniales	516,87
b) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	59.820,00
7	Transferencias de capital	60.366,53
Total presupuesto de ingresos		422.193,94

GASTOS:

Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	137.821,88
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	127.893,20
3	Gastos financieros	3.982,09
4	Transferencias corrientes	15.436,77
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	127.260,00
7	Transferencias de capital	200,00
9	Pasivos financieros	9.600,00
Total presupuesto de gastos		422.193,94

PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2003

a) Personal Funcionario:

a.1) Con Habilitación Nacional:

Secretaría-Intervención, 1 plaza.

a.2) Escala de Administración General:

Auxiliar Administrativo. Media jornada, 1 plaza.

Alguacil, 1 plaza.

b) Personal Laboral:

Operario de Servicios Múltiples, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el art. 152,1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Solosancho a 23 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Benito Zazo Núñez.*

– o0o –

Número 4.957/03

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIÓNES DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE SUMINISTRO DE AGUA Y RECOGIDA DE BASURAS

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación de la modificación del artículo 5° de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del suministro municipal de agua potable, y modificación del art. 6° de la Ordenanza Fiscal de la tasa de Recogida de residuos sólidos urbanos (Basuras), y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichas acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la reiterada Ley se hace público el texto de las respectivas Ordenanzas Fiscales modificadas.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE:

Articulo 5°.- Cuota tributaria. La cuota tributaria anual por todos los conceptos

1°.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los dos apartados siguientes.

2°.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Viviendas: 25 €.

B).- Locales comerciales, fabricas y talleres: 45 €.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (BASURAS)

Artículo 6° Cuota tributaria. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1°.- Viviendas.

Por cada vivienda veinticinco euros (25 €).

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2°.- Locales comerciales e industriales:

Establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales profesionales, artísticas y de servicios: Cuarenta y cinco euros (45 □).

Las cuotas señaladas en la Tarifa, tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Navalosa, a 24 de noviembre de 2003.

El Alcalde Presidente, *Nicasio Pato González.*

– o0o –

Número 4.958/03

AYUNTAMIIENTO DE NAVALOSA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Transcurrido el plazo de exposición pública de aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal

Reguladora de la Tasa por expedición de documentos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevados a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Á los efectos previstos en el artículo 17.4 de la reiterada ley se hace público el texto de la Ordenanzas Fiscal reguladora de la expedición de documentos. Navalosa (Ávila), a 24 de noviembre de 2003.

El Alcalde Presidente, *Nicasio Pato González*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en ta realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes a cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda

tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Epígrafe 1 °: Fotocopias

1.- Fotocopias, 0.10 €

Epígrafe 2°: Informes y Certificaciones

2. Por certificaciones e Informes, 2,00 €

Epígrafe 3.°: Documentos transmitidos vía Fax.

3. Por unidad de transmisión hasta tres hojas, 2,00 €

3.1. Por cada hoja que supere el número de tres, cada una, 0,50 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las solicitudes e instancias que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que se registren.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, a ingreso en Caja con expedición de carta de pago, o documento fehaciente del ingreso en la tesorería municipal.

Se exceptúan de éste requisito de gestión las tasas devengadas en concepto de Fotocopias.

3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota reducida de 0,50 €, e incluso cuota cero en los supuestos en que se evidencie insolvencia económica o carencia de medios económicos.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Ávila entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día dieciocho de julio de dos mil tres.

Número 4.959/03

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

EDICTO

D. Carlos García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tiñosillos hace público que, contra el acuerdo adoptado el día 7 de noviembre de 2003, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2003 y de la Plantilla de personal no se presentó ninguna reclamación por lo que se considera definitivamente aprobado transcribiendose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos del mismo.

El Alcalde, *Ilegible*.

Ingresos

a) Operaciones corrientes

Cap	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	52.492,00
3	Tasas y otros ingresos	21.307,00
4	Transferencias corrientes	87.001,00
5	Ingresos patrimoniales	2.404,00
b) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	6,00
7	Transferencias de capital	329.808,00
Total ingresos		493.468,00

Gastos

a) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	51.690,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	92.100,00
3	Gastos financieros	4.000,00
4	Transferencias corrientes	2.600,00
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	343.078,00
Total gastos		493.468,00

Plantilla de personal

Secretaria

Clasificación B nivel 26 nº puestos

Operario de servicios múltiples

Clasificación D contratado laboral nº puestos 1

Tiñosillos a 18 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.976/03

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

ENAJENACIÓN DE LOS LOTES Nº 1 y 2 DE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DEL AÑO DE 2004, EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 16, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE SUBASTA DE TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CONTENIDO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del contrato, la adjudicación, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta, de la enajenación de los aprovechamientos de pastos citados en el encabezamiento.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta de tramitación ordinaria

Aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2003 el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y particulares de la explotación, así como las técnico-facultativas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones y examen; en horas de Oficina: de lunes a viernes, de 9 a 13 horas. Si el último día fuera sábado, festivo o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos antes mencionados.

(pasa fascículo siguiente)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección:Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Martes, 30 de Diciembre de 2003

Número 245

y fascículo segundo

(viene de fascículo anterior)

LUGAR DE EJECUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS: Monte de U.P. n° 16 de Mombeltrán. Se trata de la siguiente adjudicación, según se detalla a continuación:

LOTE Nº 1/2004.

Localización: Rodales 77 y 78 del Monte de U.P. n° 16, denominado "Los Lujanes".

Superficie: 70 has.

Ganado: vacuno.

N° de cabezas: 40.

Época de disfrute: Del 01.03.04 a 31.12.2004. Precio de tasación: 669,45 €.

LOTE Nº 2/2004

Localización; Monte de U.P. n° 16. Todo el monte, excepto rodales 77 y 78 y zonas de regeneración.

Superficie: 600 has.

Ganado: lanar

N° de cabezas: 200.

Plazo de ejecución: Año natural.

Precio de tasación: 710,78 €.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Comisión de Gobierno.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN: Desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el día 31 de diciembre de 2004

GARANTÍAS: Provisional: 2% del precio de tasación. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones será de VEINTISÉIS días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando a las 13 Horas, si el mencionado día final fuese sábado, festivo ó inhábil el indicado término de presentación de proposiciones económicas concluirá el primer día hábil posterior y la celebración del acto de licitación o de apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de MOMBELTRÁN, el mismo día de la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 13,30 Horas ante la Mesa de Contratación Administrativa.

REQUISITOS: Las propuestas para participar en la subasta serán extendidas con arreglo al modelo que se inserta al final, por el propio licitador, mediante poder bastanteado, a las que se acompañará una declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. y R. D. 781/86, de 18 de abril, así como el resguardo o documento que acredite haber constituido la fianza provisional, así como fotocopia compulsada del D.N.I..

Asimismo el licitador no podrá ser deudor a éste Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICIÓN:

"Dn. ....., mayor de edad, con domicilio en la calle ..... municipio de ....., provincia de ....., C.I.F. núm. ....., actuando en nombre propio o en representación de ....., según acredita con poder bastanteado, enterado de la subasta anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de Mombeltrán para la adjudicación del lote n° ----/2004 de Pastos del Monte de U.P. n° 16 , y conociendo el pliego de condiciones del mismo, cuyo contenido comprende y acepta, se compromete a la realización del mismo por el importe de (en número y Letra), si le es adjudicado.

Asimismo declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades que se señalan en los Arts. 15 al 20 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su articulado. Fecha y firma del proponente."

Mombeltrán, a 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro.*

– o0o –

Número 4.974/03

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en sesión celebrada el 11/12/03 aprobó la actualización conforme al IPC de las tarifas del agua y los precios por servicios. De conformidad con los artículos 11 y 12 la vigente ordenanza fiscal establece que estas cuantías se actualizarán anualmente conforme a IPC.

Las nuevas tarifas y precios a aplicar desde el 1 de enero del 2004 serán las siguientes:

- Por alta el usuario en el padrón, 29,91 euros

- Sin lectura: Cuota fija de mantenimiento del servicio, 2,38 euros

- Con lectura:

* De 0 a 20 m^3. Cuota fija de consumo, 2,38 euros/m3

* Desde 21 m^3 a 50 m^3, 0,30 euros/m^3

* Desde 51 m^3 a 75 m^3, 0,44 euros/m^3

* Desde 76 m^3 a 125 m^3, 0, 89 euros/m^3

* Con más de 125 m^3, 1,19 euros/m^3

Por la lectura y emisión de recibos 0,89 euros por recibo y trimestre. En estos precios no está incluido el IVA.

- Venta e instalación de contador de 13 mm, 59,64 euros

- Venta e instalación de contador de 15 mm, 69,23 euros

- Venta e instalación de contador de 20 mm, 84,67 euros

- Venta e instalación de contador de 25 mm, 130,47 euros

- Instalación de contador de 13 y 15 mm, 14,91 euros

- Instalación de contador de 20 mm, 19,17 euros

- Instalación de contador de 25 mm, 25,56 euros

- Fianza para verificación de contador, 53,25 euros

- Inspección y comprobación de contador ya instalado, 12,78 euros

- Por traslado de un contador, 30,36 euros

- Cuota de reconexión por corte. 47,93 euros

- Cortes de agua solicitados por los clientes, 17,04 euros

- Acometida de agua potable de 25 mm, 127, 7,80 euros

- Acometida de agua potable de 32 mm, 143,78 euros

- Acometida de agua potable de 40 mm, 170,40 euros

- Acometida de agua potable de 50 mm, 200,22 euros

- Acometida de alcantarillado de 160 mm, 165,08 euros

- Acometida de alcantarillado de 200 mm, 199,16 euros

- Obra civil de apertura y tapado de zanja con hormigón (metro lineal), 58,58 euros

En estos precios no está incluido el IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento en Arenas de San Pedro a 19 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa P.D., *Carmen de Aragón Amunárriz.*

– o0o –

Número 4.979/03

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada en fecha 14 de Noviembre de 2.003, relativo a imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales núms. 8, 12 y 13 y de modificación de las núms. 1 y 10, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, en virtud

de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 50/1.998, de 30 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley citada, contra referida aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la misma Ley se publica seguidamente el texto íntegro de las Ordenanzas que han sido aprobadas definitivamente.

Santa María del Cubillo (Ávila), a 29 de Diciembre de 2003.

El Alcalde *Francisco Pintos Torres*.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 1°. FUNDAMENTO.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y art. 61 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/ 2002, de 27 de Diciembre, de modificación de dicha norma, y Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 2°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones bonificaciones, base imponible, período impositivo y devengo del tributo se aplicarán en sus propios términos las disposiciones dictadas por la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas reguladoras.

ARTÍCULO 3°. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será:

a.- para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,5%

b.- para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,5%

c.- para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1,3%

ARTÍCULO 4°. EXENCIONES

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el art. 63, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre (RHL), en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre.

2.- Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas en el art. 63.2, letras a), b) y c), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre (RHL), en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre.

3.- Exenciones potestativas:

a.- los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

b.- los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondientes a la totalidad de los bienes rústicos, poseídos en el término municipal sea inferior a tres euros.

ARTÍCULO 5°. BONIFICACIONES

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 74.1 de la Ley de Haciendas Locales.

Para el disfrute de este beneficio, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio, visado por el Colegio profesional correspondiente.

- Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de finalización, visado por el Colegio profesional correspondiente, en el caso de que esta haya finalizado.

- Copia de la licencia municipal de obras.

- Acuerdo catastral o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, en los que se acredite la titularidad del inmueble.

- Alta o último recibo en Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente que habilite para la urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

- Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes no figuran en el inmovilizado de la empresa junto con copia del balance a 31 de Diciembre presentado ante el Registro Mercantil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.4 de la Ley de Haciendas Locales, será incompatible el disfrute de esta bonificación con el de cualquier otra.

2.- Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Transcurridos los tres años, contenidos anteriormente, disfrutarán de una bonificación del 10% por dos años.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con el art. 134 de la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Corporativas.

ARTÍCULO 6°. GESTIÓN POR DELEGACIÓN

La gestión y recaudación del presente impuesto se continuará llevando a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Ávila y las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por referido organismo.

Para el procedimiento de gestión y recaudación deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza del mismo número "Reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de Abril del año 2000.

Vº. Bº.

El Alcalde, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

ORDENANZA FISCAL Nº 8

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local por parte de empresas operadoras del sector eléctrico, telecomunicaciones e hidrocarburos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/ 2002, de 27 de Diciembre de modificación de dicha norma, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local y conforme Al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, que, siendo operadores de los sectores de electricidad, telecomunicaciones e hidrocarburos, lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial, del

dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo y vuelo de dicho dominio público local.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

a) En régimen general

b) En régimen especial o de compensación.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras a que se refiere el artículo 24 1, e) de la Ley 39/1988, en la modificación habida por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

ARTICULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se concreta en esta ordenanza. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del suelo, subsuelo y vuelo que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de "vías públicas" que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

A tal fin las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año relación comprensiva y especificativa de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza. En otro caso será determinado por los servicios técnicos municipales.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, tanto por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, como por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

ARTICULO 3°.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de "operadores de los sectores de electricidad, telecomunicación e hidrocarburos: Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley y especialmente las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación e hidrocarburos y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, exceptuadas las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial o compensatorio ya contenido anteriormente.

ARTICULO 4°.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

a) para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo.

Tratándose la presente tasa como de régimen general por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, exceptuado el comprensivo de las vías públicas municipales, en los términos de esta ordenanza fiscal, el importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre (LHL), atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento

especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas hidroeléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares y que lo hacen mediante torres, soportes, postes etc... sobre los que se hallan las líneas o redes que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio, servicio público y bienes comunales, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

b) para los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial o compensatorio, el importe de la tasa y en consecuencia de la cuota tributaria consistirá, en todo caso, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A efectos de este régimen de cuantificación de la tasa se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo c) del n° 1 del art. 24 de la Ley 39/1988, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

ARTICULO 5°.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o aun careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados, aunque no cuenten con licencia municipal, y sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas nuevas, por ingreso directo en las dependencias Municipales o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia sin perjuicio del importe de otras obligaciones tributarias.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes; no obstante el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez con las notificaciones previas a los contribuyentes de las tasas.

ARTICULO 6°.- RÉGIMEN DE INGRESO DE LAS TASAS

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados o los propios sujetos pasivos según lo previsto en esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según convenio.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 1 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la

asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año o dentro de los plazos que establezca la liquidación si se diera este supuesto, a excepción del período de 2003 que por virtud de la modificación legislativa podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de dicho año.- Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley reguladora.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. - En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa objeto de esta ordenanza continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes entendiéndose en todo caso notificado con la aprobación del padrón y su anuncio de haber sido aprobado. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 8°.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, o por la utilización privativa del dominio público local y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación.

3.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por los hechos imponibles previstos en esta ordenanza, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

ARTICULO 9°.- INFRACCIONES

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento o utilización privativa de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del dominio público local excediendo los límites fijados en la licencia.

La imposición de sanciones no impediría, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza del mismo número, reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública Municipal, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de fecha 27 de Octubre de 1.998.

V°. B°.

El Alcalde, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

ANEXO DE TARIFAS

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local.

Tarifas (Orientativas a determinar en el informe técnico económico)

Concepto e importe (euros/año)

- por cada torre metálica superior a 12 m^2 500,00 Euros

- por cada torre metálica inferior a 12 m^2 367,00 Euros

- por cada poste que soporte líneas de transporte o distribución de energía eléctrica 222,32 Euros

- por cada metro lineal de cada cable de conducción de energía o suministro subterráneo o aéreo 55,58 Euros

- por cada caja de empalmes, distribución, registro o similar 83,37 Euros

- por cada metro lineal de tubería o canal subterráneo 55,58 Euros

- por cada transformador o elemento similar 100,00 Euros

- por cada antena de telefonía móvil, repetidor o similar 1502,53 Euros

ORDENANZA FISCAL Nº 10

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obra

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y art. 102 a 104, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/ 2002, de 27 de Diciembre, de modificación de dicha norma, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 1°. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija la obtención de la licencia de obras o urbanística correspondiente, se haya obtenido o no esta licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que modifiquen su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y de alcantarillado.

F) Movimientos de tierra tales como desmonte, explanaciones, excavaciones, terraplenes, obras de cierre de solares o terrenos, vallas, andamios y andamiajes.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

ARTÍCULO 2°. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha. ARTÍCULO 3°. EXENCIONES

Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetos al Impuesto, vayan a destinarse directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y a sus aguas residuales, a pesar de que su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión como de conservación.

ARTÍCULO 4°. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 5°. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA 1. El tipo de gravamen será el 2%.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 6°. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES SOBRE LA CUOTA DEL IMPUESTO

a.- Se concede una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

c.- Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

ARTÍCULO 7°. DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 8°. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras enumeradas en el artículo 1', punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud, el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado.

2. Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional y la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiere estado visado por el Colegio Oficial correspondiente. Si no fuera así, la base imponible la determinarán los técnicos municipales.

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, si procede, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo la diferencia, o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 9°. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

1. La inspección, la recaudación y la comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que lo desarrollan.

3. A los efectos previstos en este apartado, se considerará de especial trascendencia para la gestión del Impuesto la presentación de las declaraciones exigidas por la normativa vigente y recogidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza del mismo número y título, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de fecha 14 de Enero de 1.992.

V°. B°.

El Alcalde, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

Ordenanza fiscal n° 12

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y arts. 93 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/ 2002, de 27 de Diciembre, de modificación de dicha norma, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por Antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de ésta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaría, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad Ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan

dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses, y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. En todo caso deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

A) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del certificado de características.

- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o

disminución física expedida por el Organismo competente.

B) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del certificado de características.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a

nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. Las cuotas serán las que figuran en el siguiente cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, según las modificaciones introducidas por la Ley 50/1.998, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Clase de vehículo:

A. Turismos

Potencia	Cuota €
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 a 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 a 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

Clase de vehículo:

B. Autobuses

Potencia	Cuota €
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

Clase de vehículo:

C. Camiones

Potencia	Cuota €
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	118,64
De más de 9.999 kgs de carga útil	148,30

Clase de vehículo:

E. remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

Potencia	Cuota €
De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	17,67
De 1000 a 2.999 kgs de carga útil	27,77
De más de 2.999 kgs de carga útil	83,30

Clase de vehículo:

F. Otros vehículos

Potencia	Cuota €
Ciclomotores	4,42

Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 y hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 y hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 y hasta 1000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

2. El acuerdo de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecto a los diferentes tipos de vehículos.

ARTÍCULO 5. período IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. INGRESOS.

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración liquidación, el interesado deberá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en las oficinas municipales.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el boletín Oficial de la provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de

rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V°. B°.

El Alcalde, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

ORDENANZA FISCAL Nº 13

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y el RD 3250/1.976, de 30 de Diciembre, este Ayuntamiento continua exigiendo el impuesto sobre Gastos Suntuarios por Cotos de Caza y Pesca, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2. El impuesto municipal sobre Gastos Suntuarios gravará los que se manifiestan con ocasión del aprovechamiento de cotos de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute del mismo.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza o la pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados que tendrán derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. La base imponible será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, calculado conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 15 de Julio de 1.977, modificada por la de 28 de Diciembre de 1.984.

TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 5. El tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible será del 20 por 100.

ARTÍCULO 6. El impuesto será anual, siendo las cuotas irreducibles, y se devenga el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

PAGO

ARTÍCULO 8. Recibida la declaración a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar el pago en el plazo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V°. B°.

El Alcalde, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

Número 4.962/03

AYUNTAMIENTO DE BRABOS

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Burgos el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Brabos, a 18 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Ilegible.

– o0o –

Número 4.964/03

AYUNTAMIENTO DE NARRILLOS DEL ÁLAMO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2003, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS:

Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	18.400,00
2	Impuestos indirectos	300,00
3	Tasas y otros ingresos	13.260,00
4	Transferencias corrients	19.700,00
5	Ingresos patrimoniales	12.340,00
b) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	55.000,00
Total presupuesto de ingresos		119.000,00

GASTOS:

Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	13.700,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.900,00
4	Transferencias corrientes	5.000,00
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	65.400,00
Total presupuesto de gastos		119.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asímismo se publica, la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Personal funcionario:

Con Habilitación Nacional: 1 Secretario-Interventor. (Agrupada).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Narrillos del Álamo, 23 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.973/03

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

ANUNCIO

Transcurriedo el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiendose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 3971988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, significandose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, del mencionado precepto legal, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la reiterada Ley se publica el articulado objeto de modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha que se señala en la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 3º.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseidos en el municipio sea inferior a tres euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la rovincia, y se aplicará con efectos del uno de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nava de Arévalo, a 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.862/03

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIBERA DEL ADAJA"

ANUNCIO

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2002

En la intervención de esta Mancomunidad, con sede en el Ayuntamiento de Vega de Santa María, y a los efectos del articulo 193 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2002 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y Ocho Días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Vega de Santa María.

d) Órgano ante el que se reclama: Consejo de la Comunidad.

Vega de Santa María, 15 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.954/03

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL ALTO TIETAR

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza de recogida de basuras, que al final se transcribe, se indica que contra la misma podrá interponerse. recurso contenciosoadministrativo en el plazo de 2 meses.

Modificaciones introducidas: CUOTAS:

- Vivienda en núcleo: 7,90 Euros/trimestre.

- Vivienda en urbanización separada del núcleo: 10,03 €/trimestre

- Comercio tipo 1: 17,40 €/trimestre

- Comercio tipo 2: 13,04 €/trimestre

- Comercio tipo 3: 19,76 €/trimestre

- Grandes Superficies, Hostales, Hoteles, campamentos: 24,19 €

La Adrada a 22 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Rafael Limpo Robles.*

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.674/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 AREVALO

EDICTO

DOÑA ALICIA BARBA DE LA TORRE JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ARÉVALO .

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 340/2003 a instancia de MARÍA TERESA CARRERO PÉREZ, MARÍA PALOMA SACRISTÁN CARRERO, MARÍA TERESA SACRISTÁN CARRERO, CARLOS SACRISTÁN CARRERO expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

SOLAR: En la localidad de Langa en su calle Travesía de Sagasta, s/n, de una extensión superficial de 133,43 metros cuadrados, que linda al Sur con finca de Hermanos Montes Saéz y finca denominada casa vieja, al Este o fondo, con finca de Jose Manuel Garcia y finca de Maria Teresa Sacristan Portero, al Norte con solar de Maria Teresa Sacristan Portero, Juan Sacristan Portero y finca de Herederos de Nemesio Poretero, al Oeste con calle Travesía de Sagasta.

SOLAR: En la localidad de Langa, en su calle Travesía de Sagasta s/n, de una extensión superficial de 195 metros cuadrados, que linga, al sur, con parcela adjudicada a maria del Pilar y Maria Teresa Muñozyerro Sacristan y con finca propiedad de Hermanos Montes Saez, al Este o fondo, con parcela adjudicada a Teresa Sacristan Portero, al Norte con parcela adjudicada a Juan Sacristan Portero, oeste con Travesía de Sagasta.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arevalo a veinticuatro de Noviembre de dos mil tres.

La Secretaria, *Ilegible.*

– o0o –

PARTICULAR

Número 4.771/03

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE ÁVILA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Ávila, reunida el 15 de diciembre de 2003 y respecto a la temporada de espectáculos taurinos del 2004 se fija como período hábil para inscribirse en el Registro de Veterinarios Especialistas en Espectáculos Taurinos, desde las 9,30 horas del día 29 de diciembre de 2003 hasta las 19,00 horas del día 21 de enero de 2004 debiendo efectuarlo los interesados por escrito y remitirlo a la sede social del Colegio, sita en la calle San Juan de la Cruz, núm. 26; asimismo el día 12 de febrero de 2004, a las 18 horas se procederá a la elección de plazas en las dependencias de la citada Entidad.

Ávila, 22 de diciembre de 2003

El Presidente, *Rufino Rivero Hernández*